

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Universidad Politécnica de Tulancingo, se creó mediante decreto que emitiera el Gobernador del Estado, publicado en el periódico oficial del Estado, en fecha 2 de diciembre de 2002; el cual fue reformado mediante Decreto del Gobernador del Estado expedido el 16 de junio del 2005 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de junio del 2005, reformado mediante Decreto del Gobernador del Estado expedido el 30 de julio del 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de agosto del 2006, reformado mediante Decreto del Gobernador del Estado expedido el 23 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de julio del 2015.

SEGUNDO. Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Tulancingo.

TERCERO. Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

CUARTO. Que la Ley General de Educación, establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus Organismos Descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

QUINTO. Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo de las personas y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas de manera que tengan sentido de solidaridad social.

SEXTO. Que la Educación Superior Tecnológica es una actividad estratégica para contribuir al Desarrollo del Estado de Hidalgo, a través de la formación de capital humano emprendedor y la transferencia de tecnología generada con una sólida base científica, cuyas fortalezas atiendan a las necesidades del sector productivo, para actuar como motores de la innovación en el sector productivo de la Entidad.

SÉPTIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 propone convertir a la educación en el pilar del desarrollo humano y social, impartíendola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total con estrategias que fomenten el emprendedurismo y la competitividad, favoreciendo los procesos educativos centrados en aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, enfatizando el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral de capital humano socialmente responsable y fomente la participación social de la comunidad de su entorno para lograr una vida plena de todas y todos las y los habitantes del Estado.

OCTAVO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º; 2º; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo que ordena la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; siguiendo las directrices vertidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, específicamente en el "Eje Transversal III) Perspectiva de Género" en la que establece que "El objetivo es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno. Lo anterior con el objeto de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas".



NOVENO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece en el Eje 1, rector en el tema sobre Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente, un capítulo sobre la Igualdad Real entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo estratégico es "Promover las bases institucionales y materiales en la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, erradicando toda forma de desigualdad con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando el acceso a la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia ni discriminación, así como incidir en el combate a la desigualdad, al rezago social y la pobreza" estableciendo como eje transversal de las políticas públicas que emanan de la Administración Estatal; así como identificar las demandas sociales bajo una perspectiva de género y promover el diseño, instrumentación, gestión y evaluación de políticas públicas que favorezcan la incorporación de la mujer al sector educativo y productivo, fortaleciendo la unidad familiar y sus valores, sin menoscabo de los derechos ciudadanos de las mujeres. Que obligan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a implementar medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

El Plan Estatal de Intervención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el Acuerdo estatal por el cual se instituyen las unidades institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres fundamentan la creación de las Unidades Institucionales de Género en todas las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMO. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5, fracción VI, define a la Perspectiva de Género como el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Lo anterior se traduce en una obligación para las autoridades del Gobierno del Estado de Hidalgo, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales, Organismos Públicos Autónomos y sociedad civil, a observar, salvaguardar, promover, gestionar, avalar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como la eliminación de obstáculos que impidan su pleno desarrollo y efectiva participación de sus titulares en la vida política, económica, cultural y social del Estado, debiendo impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de sensibilización, igualdad, respeto y no discriminación en contra de las personas, con especial énfasis en grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que se hace necesario promover el desarrollo regional sustentable, reforzando la calidad educativa, cobertura, pertinencia y equidad en las instituciones de educación superior.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en su artículo tercero transitorio, así como lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de su Reglamento que obliga a todos los organismos regulados por la misma efectuar las modificaciones en su normatividad; razón por la cual resultan necesarias las reformas al Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo a la Universidad Politécnica de Tulancingo.

DÉCIMO TERCERO. Que la necesidad de reformar en su totalidad el Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del Decreto que creo a la Universidad Politécnica de Tulancingo, radica en que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente, que equivalen a más del cincuenta por ciento de los artículos adecuándolos a la equidad de género; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo, es por ello que se opta por modificarlo en su totalidad.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Politécnica de Tulancingo, para quedar como sigue:



CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1. La Universidad Politécnica de Tulancingo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad, con domicilio social en el municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2. La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo y atiende al modelo educativo del Subsistema de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Estatales y Federales.

ARTÍCULO 3. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, ingeniería, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para generar profesionales emprendedoras y emprendedores considerando la perspectiva de género con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos y éticos, siempre bajo acciones que fortalezcan la perspectiva de género;
- II. Fomentar la innovación, realizar investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la Región, del Estado de Hidalgo y del País;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria, la educación a distancia, en el modelo presencial, virtual o mixto;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las organizaciones públicas y privadas de la Región, del Estado de Hidalgo y del País;
- V. Transferir las innovaciones y desarrollos tecnológicos que genere la Universidad hacia el sector productivo de la Región, del Estado de Hidalgo y del País.
- VI. Promover la formación académica a lo largo de toda la vida a través de Programas de Educación Continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica y de la innovación en la Región, en el Estado de Hidalgo y en el País;
- VII. Promover el emprendimiento en la comunidad universitaria y el sector social para fortalecer el desarrollo económico de la Región, del Estado de Hidalgo y del País; y
- VIII. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la innovación, la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico para fortalecer el desarrollo económico del sector público y prioritariamente privado de la Región, del Estado de Hidalgo y del País;
- II. Promover la inserción y asimilación de tecnologías de vanguardia y sustentables en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III. Impulsar mecanismos externos de evaluación de la calidad y de la pertinencia de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Establecer los lineamientos para determinar la selección, ingreso, estancia, movilidad, y egreso del estudiantado y en general de todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V. Reglamentar el ingreso, promoción, permanencia y demás aspectos relacionados con el personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo y en general las relaciones laborales de la Universidad con el personal de conformidad a la normatividad aplicable;



- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los sectores productivo y social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en acciones, programas, estrategias y proyectos académicos, científicos y tecnológicos;
- VIII. Diseñar, ejecutar y evaluar los resultados de los programas educativos de calidad, determinados conforme a las necesidades efectivas del sector productivo de la Región, del Estado de Hidalgo y del País basados en competencias profesionales;
- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible y homologado entre las Universidades Politécnicas del Estado de Hidalgo y del País;
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencia laboral y profesional, otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior Nacionales y Extranjeras;
- XII. Crear y regular la operación y competencia de los organismos e instancias responsables de promover la innovación, vinculación y transferencia tecnológica con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas o distintos y diferenciadas o diferenciados de los órganos de Gobierno de la Universidad;
- XIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias, estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV. Crear los órganos y mecanismos de apoyo financiero necesarios para el aprovechamiento de los bienes y servicios y obra pública que genere la Universidad, en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Crear cuando fuere necesario para el cumplimiento de su objeto un Patronato;
- XVI. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVII. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XVIII. Otorgar becas y estímulos para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación al personal, siempre que generen un beneficio para el sector productivo de la Región, del Estado, del País o para la Universidad, de conformidad con las disposiciones de normatividad aplicable.
- XIX. Otorgar becas institucionales al estudiantado a fin de promover su ingreso, permanencia y egreso en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad al presupuesto autorizado correspondiente;
- XX. Institucionalizar la perspectiva de género, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres, generando un ambiente laboral y escolar libre de discriminación y violencia y previniendo la violencia de género; y
- XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, consignadas en el presente Decreto y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 5. La administración de la Universidad estará a cargo de:

- I. La Junta Directiva; y
- II. La persona Titular de la Rectoría.



ARTÍCULO 6. Los órganos especializados, Colegiados y Consultivos se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que apruebe para tal efecto la Junta Directiva y demás que le sean aplicables.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 7. La Junta Directiva, será la máxima autoridad de la Universidad, y estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, como Dependencia Coordinadora de Sector;
- II. La persona Titular de la **Secretaría de Finanzas y Administración;**
- III. La persona Titular de la **Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;**
- IV. Tres representantes del Gobierno Federal, a quienes designará la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior o de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- V. Una o un representante del Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, quien será designado o designada por el Ayuntamiento; y
- VI. Cuatro personas representantes que se distingan en la vida social, cultural, artística, científica y económica de la Región, quienes serán designados por la Gobernadora o el Gobernador del Estado.

La Junta Directiva será presidida por la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, quien en su ausencia, podrá designar una o un representante.

Las o los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o la o el suplente de éste, no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta Directiva.

Por cada integrante titular de la Junta Directiva habrá una o un suplente acreditado que será designado por la o el Titular y contará con sus mismas facultades en caso de ausencia. La designación de la suplencia deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

En la celebración de las sesiones de la Junta Directiva, participará la Persona Titular de la Rectoría de la Universidad con voz pero sin voto. De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta, que deberá ser firmada por todos los asistentes a la celebración de la misma.

La Junta Directiva contará con una Secretaria Técnica o un Secretario Técnico y una Prosecretaria o un Prosecretario, que serán nombrados por este órgano de gobierno, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico será quien organice y coordine la planeación, registre y de seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo y la Prosecretaria o el Prosecretario apoyará a la Secretaria Técnica o al Secretario Técnico en el desarrollo de sus funciones.

Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, por lo que por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna.

ARTÍCULO 8. Las y los integrantes de la Junta Directiva que se han señalado en el artículo 7 del presente ordenamiento durarán seis años en el cargo y no se podrán designar para un nuevo período a excepción de las personas Titulares de Secretarías.

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva, en los términos de la legislación aplicable tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer en congruencia con la Planeación Estatal vigente, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Universidad relativas a la prestación del servicio de educación, investigación y fomento del desarrollo económico y social de la Región y del Estado de Hidalgo;



II. Aprobar, modificar y dar seguimiento a:

- a) El Programa Institucional de Desarrollo;
- b) Los criterios generales de ingresos y egresos económicos de la Universidad;
- c) Las cuotas y tarifas de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, con excepción de aquellos que determine el Congreso del Estado;
- d) El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y a propuesta la persona Titular de la Rectoría;
- e) Aprobar la suscripción o celebración de préstamos para el financiamiento de la Universidad con créditos, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia financiera; y
- f) El Programa Operativo Anual.

III. Aprobar y modificar:

- a) El Estatuto Orgánico de la Universidad;
- b) El Código de Ética, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- c) La Estructura Orgánica de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- d) Los tabuladores de sueldos y prestaciones, dentro de los límites y conforme a los programas que determine la Gobernadora o el Gobernador del Estado, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y la oferta educativa correspondientes, atendiendo las normas y lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado;
- e) Los manuales de organización y de procedimientos;
- f) Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- g) Los procedimientos de selección e ingreso del estudiantado y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- h) La creación y operación de los organismos e instancias universitarias necesarias para dar cumplimiento al objeto de la Universidad.
- i) Aprobar las políticas, bases, lineamientos y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceras personas en materia de construcción de infraestructura, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- j) Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles y obra pública que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
- k) Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceras personas y a favor de la Universidad, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las Autoridades correspondientes;



- l) Las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la persona Titular de la Rectoría pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma.
- m) Los mecanismos que permitan alcanzar la institucionalización de la perspectiva de género, en la elaboración, desarrollo, aprobación y ejecución de políticas, programas y proyectos estatales;
- n) El Sistema Integral de Gestión de la Calidad, Ambiental y de Perspectiva de Género; y
- o) El Programa de Becas que otorgue la Universidad;

IV. Proponer a la Gobernadora o al Gobernador del Estado, la terna de quienes puedan ser la persona Titular de la Rectoría, asegurando que las candidatas o candidatos reúnan los requisitos y perfil establecido en el artículo 12 de este Decreto;

V. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional en función de los objetivos y metas establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;

VI. Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros de la Universidad, previa autorización de quien realice auditoría externa y opinión de la Comisaria Pública o el Comisario Público, y autorizar la Publicación de los estados financieros;

VII. Aprobar y expedir el Reglamento Interior y el Reglamento de Trabajo, Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;

VIII. Ratificar el nombramiento de los dos niveles inmediatos inferiores a la persona Titular de Rectoría;

IX. Nombrar y remover a propuesta de quien presida la Junta Directiva, a la Secretaria Técnica o al Secretario Técnico y a la Prosecretaria o al Prosecretario de la Junta Directiva, quien sólo gozará de voz pero no de voto;

X. Integrar a las sesiones de la Junta Directiva, con carácter de invitadas e invitados y sólo con derecho a voz pero sin voto a Delegadas o Delegados de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que tengan a su cargo acciones relacionadas con la materia competencia de la Universidad, así como quienes representen organizaciones y asociaciones privadas o sociales y las o los representantes de organizaciones no gubernamentales con actividades afines al objeto de la Universidad;

XI. Establecer los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio;

XII. Aprobar la propuesta de creación, integración, y operación de los órganos colegiados, consultivos, comisiones, comités, grupos de trabajo, patronato así como sus reglas de funcionamiento y personas que los integran;

XIII. Aprobar y crear la Unidad y Comité Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres atendiendo la suficiencia presupuestal de la Universidad, cuyo diseño de sus estrategias, líneas de acción e implementación de mecanismos institucionales, se lleven de manera congruente con los objetivos del Plan Estatal de intervención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres;

XIV. Aprobar las reglas generales a las que se deberá sujetar la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas, de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica, de vinculación y administrativas;

XV. Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personas e instituciones que a propuesta de la persona Titular de la Rectoría sean merecedoras por su estrecha colaboración con la Universidad o el Estado de Hidalgo, cuyas aportaciones a la educación, la investigación, y el desarrollo de la Entidad hayan sido relevantes;

XVI. Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anuales que rinda la persona Titular de la Rectoría sobre el desempeño de la Universidad;



XVII. Aprobar los planes y programas de estudio y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expidan las autoridades en la materia;

XVIII. Aprobar la integración de un fondo de reserva equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad, así como su aplicación en los términos que disponga el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre y cuando existan excedentes económicos suficientes;

XIX. Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios de la Universidad, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XX. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados;

XXI. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;

XXII. Aprobar la participación de personas distinguidas de la sociedad que integran el Consejo Social;

XXIII. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad; y,

XXIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, consignadas en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Las sesiones que celebre la Junta Directiva serán Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán fuera de los períodos antes señalados, en ellas sólo se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado la convocatoria respectiva, para lo cual se deberá enviar a las y los integrantes con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones Ordinarias y tres días hábiles para reuniones Extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la Presidenta o Presidente, o en su caso, su suplente y como mínimo la mitad más uno del número total de las y los integrantes de la Junta Directiva, siempre y cuando la mayoría de quienes asistan sean representantes de la Administración Pública Estatal y Federal.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán, válidos cuando sean votados y aprobados por la mayoría de las y los integrantes presentes en la sesión, teniendo la Presidenta o Presidente voto de calidad en caso de empate.

En la celebración de las sesiones, de la Junta Directiva, participará la Persona Titular de la Rectoría de la Universidad con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 11. La persona Titular de la Rectoría será la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad, y fungirá como su representante legal, será designada o designado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, mediante una terna propuesta por la Junta Directiva. Su cargo será por cuatro años y se podrá ratificar en una sola ocasión para un período igual.

ARTÍCULO 12. Para ser la persona Titular de la Rectoría de la Universidad, se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;



- II. Evitar ser titular de ministerio de cualquier culto religioso, ni haber obtenido sentencia por la comisión de algún delito intencional;
- III. Evitar desempeñar otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, con excepción de los relacionados con la docencia;
- IV. Ser mayor de treinta años;
- V. Poseer grado de maestría preferentemente;
- VI. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VII. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional;
- VIII. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad;
- IX. Estar exento de alguno de los impedimentos que para ser integrante del Consejo Directivo señalan las fracciones III, IV y V del Artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- X. Cumplir con los requisitos que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento; y
- XI. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 13. La persona Titular de la Rectoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, administración y gestión de la Universidad representándola legalmente;
- II. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de:
 - a) El Programa Institucional de Desarrollo;
 - b) Los Criterios Generales de Ingresos y Egresos Económicos de la Universidad;
 - c) Las cuotas y tarifas de los bienes y servicios que produzca o preste la Universidad, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
 - d) El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y a propuesta del Consejo de Calidad;
 - e) El Programa Operativo Anual; y
 - f) Los informes periódicos de las actividades desarrolladas en la Universidad, en los términos que establezca la normatividad aplicable.
- III. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación y modificación los proyectos de:
 - a) El Código de Ética, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - b) La Estructura Orgánica y Académica de la Universidad;
 - c) El Estatuto Orgánico de la Universidad;
 - d) Los tabuladores de sueldos y prestaciones del personal;
 - e) Los manuales de organización y procedimientos;



- f) Las demás normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades de la Universidad, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
 - g) Los procedimientos de selección e ingreso del alumnado, así como las normas para su permanencia en la Universidad;
 - h) Las bases y programas generales que regulen y complementen los convenios, contratos y acuerdos que involucren el patrimonio de la Universidad;
 - i) Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento, enajenación de los bienes muebles e inmuebles y obra pública que la Universidad requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
 - j) El Programa Anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Universidad y el de regularización de bienes muebles e inmuebles;
 - k) Las normas y bases para cancelar los adeudos a favor de la Universidad con cargo a terceras personas, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando en su oportunidad a las autoridades correspondientes;
 - l) El Sistema Integral de Gestión de la Calidad, Ambiental y Perspectiva de Género;
 - m) El Programa de Becas que otorgue la Universidad;
 - n) Líneas y proyectos de investigación científica, tecnológica y educativa acorde a las necesidades de su área de influencia; y
 - o) Otras normas y disposiciones generales necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo.
- IV. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación el Reglamento Interior y el Reglamento de Trabajo, Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- V. Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de distinciones, reconocimientos y grados honoríficos;
- VI. Establecer programas para el mejoramiento, formación, actualización y superación del personal académico que participa en las tareas de la Universidad;
- VII. Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas, de vinculación, difusión y divulgación para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad, de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo vigente y al Plan Institucional de Desarrollo aprobado por la Junta Directiva, así como, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- VIII. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos; así como, el establecimiento de programas de modernización y simplificación administrativa para la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- IX. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño del personal de la Universidad;
- X. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, el apoyo, fomento y promoción de los programas sustantivos de la Universidad, en especial los relacionados con la vinculación con los sectores productivos de la Región, del Estado y del País, la difusión cultural, el deporte y la formación integral;
- XI. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, la propuesta de calendario general anual de actividades de la Universidad;



- XII.** Ejercer en forma responsable y transparente el presupuesto de la Universidad y establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la misma, destinándolos para el cumplimiento del objeto de la Institución;
- XIII.** Establecer las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- XIV.** Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, normatividad, recursos presupuestales, estrategias, mecanismos e instrumentos para la formulación, diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas respecto a la Perspectiva de Género;
- XV.** Crear metodologías para la construcción de indicadores de Igualdad de Género;
- XVI.** Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir las normas, acuerdos y disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva;
- XVIII.** Presentar en forma anual, a la Junta Directiva para su aprobación, los informes de la evaluación programática presupuestal, del ejercicio del presupuesto y los estados financieros de la Universidad, previo dictamen de éstos por parte de quien realice auditoría externa y opinión de la Comisaria Pública o Comisario Público;
- XIX.** Presentar a la Junta Directiva para su aprobación la integración de un fondo de reserva equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación de la Universidad;
- XX.** Rendir a la Junta Directiva un informe de actividades del período inmediato anterior en cada Sesión Ordinaria, debiendo uno de ellos ser el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XXI.** Presentar ante la Junta Directiva un informe de actividades del período inmediato anterior en cada Sesión Ordinaria, uno de ellos comprenderá el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el año que se informa, mismo que será presentado igualmente a la comunidad universitaria;
- XXII.** Someter a ratificación de la Junta Directiva los nombramientos de los dos niveles inmediatos inferiores a la Persona Titular de la Rectoría;
- XXIII.** Contratar y remover al personal de la Universidad, a excepción de los que ocupen cargos con dos niveles administrativos inferiores a la Persona Titular de la Rectoría, de conformidad a su desempeño, a la disponibilidad presupuestaria y la oferta educativa correspondiente;
- XXIV.** Implementar, dentro de la Universidad, las políticas, lineamientos y acciones para institucionalizar la Perspectiva de Género; y nombrar a la persona que funja como titular de la Unidad Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y al personal necesario para su funcionamiento;
- XXV.** Presentar a la Junta Directiva para su aprobación en su caso la creación de un Patronato de la Universidad;
- XXVI.** Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los contenidos de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, pertinentes y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Institucional de Desarrollo, los criterios y lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Educación Pública, autorizados por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- XXVII.** Establecer programas de incentivos, capacitación y actualización del personal académico y administrativo de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y al Plan Institucional de Desarrollo vigente;



- XXVIII.** Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- XXIX.** Elaborar y difundir las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad que no sean competencia de la Junta Directiva;
- XXX.** Promover el proceso de evaluación y diagnóstico externos de los programas académicos de la Universidad, con el propósito de obtener su acreditación por organismos reconocidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior.
- XXXI.** Promover el intercambio, movilidad y cooperación académicas de profesoras o profesores y estudiantado, mediante la celebración de convenios con otras instituciones de Educación Superior, de investigación y organizaciones nacionales y extranjeras afines al objeto de la Universidad, cubriendo los gastos necesarios para la efectiva realización de la actividad;
- XXXII.** Presentar ante la Junta Directiva para su aprobación, la propuesta de creación, integración y operación de comisiones, comités, grupos de trabajo, órganos colegiados, consultivos y de responsabilidad social estudiantil, necesarios para el funcionamiento adecuado y cumplimiento del objeto de la Universidad;
- XXXIII.** Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; así como otorgar y revocar poderes generales o especiales, con todas las facultades que requieran de autorización o cláusula especial conforme a la Ley, debiendo inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados y otorgar sustituir, delegar y revocar esta representación en una o uno o más apoderadas o apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente;
- XXXIV.** Ejercer, previo acuerdo de la Junta Directiva, facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias;
- XXXV.** Formular querellas y otorgar el perdón legal;
- XXXVI.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta Directiva;
- XXXVII.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo, y celebrar transacciones;
- XXXVIII.** Presentar a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año, la evaluación de la gestión de la Universidad; y,
- XXXIX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, consignadas en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 14. Cuando la ausencia de la persona Titular de la Rectoría, no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos de la Universidad, estarán a cargo de la servidora pública o servidor público que designe la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo como Dependencia Coordinadora de Sector.

ARTÍCULO 15. Cuando la ausencia de la Persona Titular de la Rectoría sea mayor a 30 días hábiles, la Gobernadora o el Gobernador del Estado, designará a la servidora pública o servidor público que estará al frente de la misma.



CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA, ASESORÍA Y APOYO

ARTÍCULO 16.- La Universidad contará con el Consejo Social y el Consejo de Calidad, como órganos de consulta, asesoría y apoyo.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO SOCIAL

ARTÍCULO 17. El Consejo Social es el órgano consultivo de asesoría, apoyo y propuesta, que incorpora en la Universidad la participación activa y responsable de la sociedad y materializa la colaboración ciudadana mediante el fortalecimiento de las relaciones de la institución con su entorno cultural, económico y social, con el propósito de potenciar la capacidad, efectividad y pertinencia en la oferta académica para incrementar la competitividad de los sectores productivo, público y social mediante la implementación de nuevos proyectos académicos, de investigación y desarrollo tecnológico de la Universidad. La integración y funcionamiento del Consejo Social se establecerá en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE CALIDAD

ARTÍCULO 18. El Consejo de Calidad es el órgano de apoyo y asesoría que permite a la Universidad la mejora continua en sus procedimientos, mediante la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación continua de su rendimiento y resultados, para proponer acciones de mejora que potencien la capacidad, efectividad y pertinencia de los programas y acciones de la Universidad, a fin de fortalecer la competitividad de los sectores productivo, público y social.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 19. El patrimonio de la Universidad se integra con:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de su objeto y metas;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, y en general las personas físicas y morales interesadas en el cumplimiento y desarrollo de sus actividades;
- III. Los legados, herencias y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que sea señalado como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Los intereses, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 20. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la expedición del Decreto en el que se desincorporen los bienes inmuebles patrimonio de la Universidad, y dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las Leyes Civiles del Estado de Hidalgo.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 21. La inversión de recursos financieros ordinarios y especiales provenientes de organismos y dependencias externos, que sean administrados por la Universidad en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- I. La Junta Directiva conocerá y aprobará la aplicación, aprovechamiento y resultados de la aplicación de los recursos; y



- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por el trabajo de investigación, desarrollo tecnológico o innovación del personal de la Universidad que reciba recursos financieros ordinarios o especiales serán propiedad de la Universidad.

ARTÍCULO 22. El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustarán siempre a la legislación en materia de Presupuesto y a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 23. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control de la Universidad estará a cargo de la Comisaría Pública o el Comisario Público Propietario y su suplente, cuya designación estará a cargo de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, de quien dependerá jerárquica, técnica y funcionalmente y dependerá de la Universidad presupuestalmente, y tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 24. El titular del Órgano Interno de Control de la Universidad será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y a los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

ARTÍCULO 25. La persona Titular de la Rectoría y demás personal de la Universidad, deberán proporcionar oportunamente a la Comisaría Pública o el Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, para poder participar en la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 26. Las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal se regirán por la Legislación aplicable.

CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 27. La Universidad deberá tener disponible ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 28. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

ARTÍCULO 29. La Universidad deberá observar lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO XI DE LA DESINCORPORACIÓN

ARTÍCULO 30. La desincorporación de la Universidad se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El organismo público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, por lo que continuará desarrollado las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación, su denominación, todos y cada uno de los acuerdos, reglamentos, circulares, convenios, contratos y toda clase de documentos expedidos para el cumplimiento de su objeto con anterioridad a esa publicación.

TERCERO. La Junta Directiva de la Universidad expedirá el Estatuto Orgánico en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en término de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES, RÚBRICA.

